

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Arturo Ramos Camacho, Juez de primera instancia de Totana (Murcia), la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por sus eminentes y extraordinarios servicios durante las epidemias en dicha localidad en los meses de Enero y Febrero del año último, y por otros constantes servicios personales realizados con abnegación y caridad y exposición de la vida.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALPONSÓ.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214) y cumplidas cuantas disposiciones se dictaron para el mismo por Reales órdenes de 27 de Abril de 1911 (C. L. número 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. número 240),

El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto en la asignatura de Historia de España, por no re-

unir ninguna de las obras presentadas las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Luque.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 185 de 3 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del 31 de Diciembre de 1885, dispone en artículo 51, que es privativo de la Junta Sindical publicar el *Boletín* de la cotización de cambios, lo que llevará á efecto una vez levantada el acta de que trata el artículo 48, y que ningún particular ni corporación puede publicar un boletín de cotización distinto del que redacta la Junta Sindical.

En el referido artículo, en lo substancial, reproducción del 91 de la ley Orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, de 8 de Febrero de 1854.

Se ha intentado alguna vez infringirla con diferentes pretextos, publicando cambios llamados de bolsín, y más recientemente en Barcelona, por una Asociación denominada «Mercado Libre».

Igualmente se ha pretendido que si bien está prohibido publicar un boletín de cambios, no lo está publicar otros diferentes de los oficialmente cotizados en periódicos ó revistas que no tengan ese exclusivo objeto, y en los cuales esos cambios forman solos una parte de la publicación.

Nada de eso puede admitirse, pues sería desnaturalizar el artículo, cuyo objeto no puede ser otro sino que sólo haya un cambio para los efectos cotizables, revistiendo estas cotizaciones de todas las garantías de publicidad y exactitud.

Pero además se impone el establecimiento de sanciones que hagan eficaz su cumplimiento, pues, de lo contrario, ocurre que este Ministerio dicta una disposición suprimiendo una publicación que reaparece al día siguiente con otro nombre ó fusionada con otra revista.

A remediarlo, tiende esta disposición de carácter general.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La prohibición contenida en el artículo 51 del Reglamento del 31 de Diciembre de 1875, se extien-

de no sólo á la publicación de boletines de cambio, sino que también á la inserción en toda clase de periódicos y revistas de cambios distintos de los cotizados oficialmente en la Bolsa de Comercio de la localidad; y

2.º Los Gobernadores de las provincias respectivas cuidarán del cumplimiento de las anteriores prescripciones, é impondrán á los contraventores la multa de 500 pesetas por cada infracción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para subsanar deficiencias en la prelación de algunas asignaturas de la Facultad de Farmacia y establecer de modo permanente la compatibilidad de las horas de Cátedra de aquéllas:

Vistos los informes del Claustro de dicha Facultad y del Rectorado de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos del horario de clases se entenderá que la asignatura de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, forma grupo con la de Técnica física, constituyendo las dos el primer curso del período de la Licenciatura, y que la de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, junta con las de Química orgánica y materia farmacéutica vegetal forman el tercer curso.

2.º Para que los alumnos de la Facultad de Farmacia puedan matricularse oficialmente en la asignatura de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, deberán tener aprobadas la Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, la Botánica descriptiva con determinación de plantas medicinales y la Química inorgánica. La aprobación de la asignatura de Mineralogía y Zoología procederá á las de Química inorgánica y Materia farmacéutica vegetal, y la de Química orgánica á la de Higiene.

3.º A los alumnos de matrícula oficial y á los de no oficial se les entregarán las papeletas de examen por el orden antes indicado, y por el establecido en las demás

disposiciones vigentes respecto de las otras asignaturas de la carrera de Farmacia.

4.º Para establecer en lo sucesivo la hora de Cátedra de la asignatura de Higiene en las Facultades de Medicina, se pondrán de acuerdo los Decanos de estas Facultades y los de Farmacia, tomando como base lo que queda prevenido en el número 1.º de esta disposición.

5.º Las reglas que anteceden serán de aplicación desde el curso próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1916.—Burrell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

Ilmo. Sr.: Cubiertas las plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, anunciadas en la última convocatoria, y conviniendo para el mejor orden de los servicios que haya siempre disponible un Cuerpo de Aspirantes con cuyos individuos se provean en cualquier momento las vacantes que vayan produciéndose en el expresado personal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que determina el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908 y el 77 y siguientes del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, ha resuelto convocar, para cubrir sucesivamente 100 plazas del personal subalterno de los distintos Centros que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada que no excedan de cincuenta años de edad, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los aspirantes dirigirán al Subsecretario, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», instancias acompañadas de

a) Partida de bautismo legalizada, ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable, y

c) Certificado acreditando carecer de antecedentes penales.

2.º El examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.º El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes, de entre ellos, el que haya de intervenir el sorteo, y

4.º Los exámenes darán comienzo en esta Corte en el local y a las horas que, con la antelación debida señale esa Subsecretaría, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará a la Superioridad la propuesta de los 100 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1916.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Newcastle, participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Echevarría y Bengoa, natural de Bilbao, de 27 años, ahogado del vapor español *Mundaka*, el 17 de Mayo último, en la travesía de Bilbao a Middlesbrough.

Madrid 30 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.374.

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante interino de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse a la segunda subasta de veinte bocoyes vacíos, procedentes del salvamento del laúd «San Juan Bautista», que naufragó en este puerto el día 4 de Febrero último, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el día 20 del corriente a las once de su mañana, en esta Comandancia de Marina, podrán presentar los pliegos de proposición desde las diez a las once en punto del indicado día, adjudicándose en el expresado acto los bocoyes de referencia al mejor postor; debiendo advertir que dicha mercancía se encuentra depositada en el almacén de la Aduana de este puerto y que se encuentran justipreciados en treinta y cinco pesetas cada bocoy.

Para tomar parte en esta segunda subasta, será requisito indispensable cubrir las dos terceras partes de la tasación pericial, rebajando de esta tasación el diez por ciento y depositar en el acto de la adjudicación el importe de la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de estos anuncios de ambas subastas en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia y periódicos locales, como asimismo satisfará los gastos a la Hacienda por derechos de introducción.

Dado en Cartagena a cinco de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, Ramón Tárraga.

Quinta sección.

Número 1.381.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Con el fin de normalizar el servicio de recaudación de consumos, lamentablemente retrasado en esta provincia, requiero a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, para que me remitan en plazo de cinco días, una certificación comprensiva de las sumas recaudadas e importe del papel pendiente de cobro, así como de las medidas adoptadas para hacer éstas efectivas durante de los tres últimos años y corriente; y otra con igual extremo por los ejercicios de 1901 a 1912, ambos inclusive, que se rendirá en un plazo de quince días.

A evitar y a concretar responsabilidades de una manera cierta se encamina esta Delegación, y llamo la atención de los Alcaldes y Concejales, para que ingresen y preparen la gestión de lo que en breve se le pedirá reglamentariamente cuenta; espera mi Autoridad que la ética que inspira los deberes de todos hará que se impongan éstos realizando los descubiertos en plazo muy breve.

Es necesario sin perjuicio del ingreso de fin de mes que inmediatamente antes del día quince hagan entrega de las sumas recaudadas en demostración de celo y diligencia en el servicio, en contra de lo hasta aquí mantenido en general.

Si el servicio y los ingresos referidos no tuviesen efectividad designaré funcionarios que investiguen los expedientes e instruyan los oportunos, personándose en esa Corporación.

Murcia 6 de Julio de 1916.—P. S., Bernabé Muñoz Cobos.

Número 1.388.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Inspección provincial del Tributo.

Don Bernabé Muñoz Cobos, Delegado de Hacienda de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que aprobada por la Inspección general de Hacienda la propuesta formulada por la Junta de Jefes, los Inspectores administrativos, facultados para realizar los servicios de inspección en la capital durante el segundo semestre del año actual, son D. Juan Siquier Singala, Oficial de 1.ª clase; D. Facundo Palomares García, Oficial de 2.ª clase, y D. Juan Martini Ponzoa, Oficial de 4.ª clase.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1915, se hace público, consignando que los mencionados funcionarios llevarán consigo en actos del servicio sus respectivos nombramientos expedidos en forma de certificación, constando en ellas la fecha de hoy en que comienza el periodo de su gestión y el 31 de Diciembre próximo venidero en que termina dicho periodo.

Murcia 6 de Julio de 1916.—P. S., Muñoz Cobos.

Número 1.383.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

El Arrendatario de las contribuciones en esta provincia con fecha 24 del pasado mes de Junio, participa a esta Tesorería haber sido nombrado Auxiliar para la recaudación de la Zona 6.ª de esta provincia en sus dos periodos D. José Anton o Martínez Saura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 5 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.382.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Antón Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Ant.º Antón Hernández, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Antón Hernández.

Una casa en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle del León, marcada con los números 1, 3, 5 y 7, mide una extensión superficial de 400 metros; solar que linda en la actualidad por la derecha terrenos de la Sra. Marquesa de Sástago; izquierda casa de Federico Antón; espalda Fulgencio Sánchez, y frente su situación. 500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Termino municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Andrés Crespo, 3'34 pesetas.

Antonio Osete, 2'17.
Bonifacio Martínez, 1'84.
Catalina Galindo, 1'50.
Catalina Rosa, 1'67.
Enrique Andaluz, 2'17.
Francisco Andreo, 2.
Francisco López, 1'50.
Francisco Murcia, 1'67.
Gabriel Meca, 2'17.
Ginés Martínez, 1'92.
Inés Aledo, 4.
Isabel Murcia, 1'50.
Isiaora Andreo, 3'84.
José Arted, 6'67.
José Giménez, 1'50.
José López, 2'25.
José Martínez, 1'61.
José M. Beltrán, 2'11.
José Navarro, 4'17.
José Requena, 3'01.
José Rosa, 2'17.
José Usero, 1'50.
José U. Martínez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1 299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Término municipal de Ojós.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Lop. Massa, 3'61 pesetas.
Francisco Massa, 3'05.
Simon Moreno, 4'27.
Fernando Moreno, 1'73.
Isabel Moreno, 18'34.
Gregorio Moreno, 3'81.
Francisco Massa, 8'99.
Francisco Moreno, 20'98.
Feliciano Moreno, 3'05.

Semestrales.

Jesús Abellán, 1'72 pesetas.
Josefa Ayala, 1'93.

Forasteros.

ARCHENA

Francisco Banegas, 2'61 pesetas.

MADRID

José María Ayala, 2'94 pesetas.

RICOTE

José Abenza, 2'65 pesetas.

MURCIA

Cabildo de Cartagena, 2'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2 405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOS MARTINEZ

Semestrales.

Ana Antolinos, 2'31 pesetas.
Francisco Valera, 2'96.
Francisco Ortega, 2'96.
José Rosique, 2'50.
José López, 2'96.
José Covacho, 1'54.
José C. Campillo, 2'54.
José García, 2'01.
José G. Martínez, 2'01.
Juan Basilio Sáez, 1'76.

María Nicolás, 2'37.
Miguel Gómez, 2'96.
Miguel Pérez, 2'72.
Pedro Conesa, 2'50.
José Peñalver, 0'72.
Josefa Vera, 1'90.
Juan Martínez, 1'90.
Juan Sánchez, 2'37.
Ramón Cabezas, 2'72.
Ramón Vera, 2'96.
Francisco Pérez, 1'90.
Francisco P. Peñalver, 2'32.
Pedro Conesa, 2'85.
Narciso Marín, 2'37.
Sandalio Rosique, 2'14.
Sandalio R. Baños, 0'95.

LOBOSILLO

Semestrales.

Antonio Sánchez, 1'18 pesetas.
Antonio Nieto, 2'87.
Antonio Saura, 1'68.
Andrés Esparza, 1'18.
Angel Ros, 1'72.
Eugenio Sánchez, 2'37.
Eduardo Pedreño, 1'90.
Francisco Blaya, 1'90.
Fulgencio Saura, 1'90.
Francisco Torraiba, 2'62.
Ginés Nicolás, 95.
Diego Martínez, 48.
Juan Vals, 1'90.
Josefa Conesa, 1'95.
Juan Martínez, 1'18.
José Vera, 1'68.
Josefa García, 2'37.
José Conesa, 2'37.
Magdalena Madrid, 2'37.
Martín Conesa, 2'37.
Mateo Pérez, 48.
Pedro Conesa, 2'62.
Pedro Mena, 1'67.
Tomás Zamora, 95.
Ventura López, 48.

JAVALI NUEVO

Semestrales.

Juan J. Abellán, 2'25 pesetas.
Pedro Marín, 2'96.
Pedro Martínez, 1'77.
Sebastián Gómez, 1'66.
Sebastián G. Bermúdez, 2'72.
Viuda de Félix Alburquerque, 1'78.
Viuda de Pedro Lajarín, 2'37.
Antonio Pérez, 2'37.
Juan Bernal, 1'68.
Antonio P. Almagro, 2'37.
Francisco Vázquez, 2'85.
Francisco Hernández, 1'18.
Herederos de José Marín, 2'37.
Joaquín López, 2'85.
José Pérez, 2'85.
José Velasco, 2'85.
José Enrique Menárguez, 1'18.
José Buendía, 2'37.
José Gómez, 2'37.
Juan González, 1'90.
José López, 2'37.
Juan Beltrán, 1'90.
María Oñate, 2'37.
Pedro González, 1'18.
Teodoro López, 2'33.

Anuales.

Antonio Cano, 1'54 pesetas.
Antonio Vicente, 1'54.
Antonio Gómez, 1'77.
Diego Pérez, 1'78.
Esteban Marín, 2'61.
Francisco Vázquez, 1'54.
Francisco Torres, 2'58.
Ginés Almagro, 2'96.
Ginés Marín, 2'61.
Ignacio López, 2'96.
Juan Hellín, 1'54.
Juan Torres, 1'54.
José Beltrán, 2'14.
José Gómez, 2'14.
José Murcia, 1'90.
José López, 1'66.
Josefa Botella, 2'94.
José Marín, 1'90.
Juan de Dios García, 1'54.
José Rubio, 1'54.
Juan Gómez, 2'38.
Josefa Arnaldos, 2'96.
José María Lucas, 1'77.

JAVALI VIEJO

Anuales.

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.
Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Pérez, 2'37.
Francisco Gil, 2'14.
Ginés García, 2'85.
Herederos de María Ruiz, 1'68.
José Pérez, 2'85.
Juan Serrano, 2'85.

DESCONOCIDOS

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.
Antonio Hellín, 16'90.
Antonio Marín, 2'33.
Antonio González, 5'99.
Antonio Martínez, 3'26.
Andrés Peñalver, 2'08.
Antonio Aragón, 2'96.
Antonio Cascales, 3'14.
Antonio Oñate, 2'17.
Antonio Ros, 1'18.
Barberán Hernández, 4'74.
Bartolomé García, 7'11.
Carmen Gil, 1'78.
Diego Oñate, 7'64.
Diego Navarro, 2'07.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco López, 1'90.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Fenor, 4'74.
Francisco Serrano, 2'97.
Francisco Almagro, 3'68.
Francisco S. Flores, 3'08.
Francisco Cascales, 3'68.
Flora Lasheras, 8'59.
Francisco López, 5'93.
Ginesa Navarro, 7'82.
Ginés Rueda, 2'37.
Gerónimo Hernández, 2'37.
Ignacio Pérez, 8'42.
José Vázquez, 3'38.
Juan Beltrán, 8.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
Juan J. Borja, 2'14.
José Hernández, 3'73.
José Martínez, 2'50.
José González, 3'85.
José García, 8'59.
José Morales, 1'77.
José García, 2'55.
José Marín, 1'60.
Juan Pérez, 2'25.
Joaquín Serrano, 2'37.
José Barquero, 3'14.
José Pérez, 5'92.
José Antonio Alemán, 2'96.
José Cárcelos, 1'96.
José Sánchez, 1'66.
Joaquín Zamora, 2'61.
José Vicente, 1'90.
Juan Pérez, 6'22.
José González, 7'13.
José Hernández, 1'66.
Juan Gómez, 3'85.
José Cascales, 3'44.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Josefa Belmonte, 2'61.
José Hellín, 8.
José Jesús Bermúdez, 1'60.
Juan Alarcón, 1'66.
María Martínez, 1'60.
Miguel Navarro, 5'63.
María Pagán, 8'88.
Mariano Navarro, 5'63.
María Vivo, 1'66.
Miguel Moreno, 3'74.
María Concepción H. López, 2'42.
Pascual Vicente, 8'12.
Pedro Ballesta, 1'96.
Pedro García, 5'99.
Ramón Gil, 2'01.
Salvador Viviente, 3'38.
Santiago Saura, 2'37.
Salvador González, 4'45.
Tomás González, 4'49.
Tomás Hernández, 3'26.
Viuda de Francisco Asensio, 2'25.
Viuda de Francisco López, 8'88.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
Alfonso Martínez, 9'72.
Antonio Campillo, 9'72.

Agustín Olmos, 7'40.
 A. Louse Olmos, 6'66.
 Concepción Sánchez, 9'81.
 Fulgencio Hernández, 6'22.
 Francisco Giménez, 3'56.
 Francisco Hernández, 14'23.
 Gertrudis Ginés, 2'08.
 José María Avilés, 3'04.
 José Carrión, 5'04.
 José Navarro, 8'29.
 Mariano Sánchez, 2'97.
 Miguel Sánchez, 14'52.
 Pedro Martínez, 2'14.
 Ramón Baños, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Junio que se forma por la Secretaría para su publicación en el *Boletín Oficial*, conforme previene el artículo 109 de la ley Municipal.

Supletoria del día 3.

Preside el Alcalde D. Juan Antonio López.

Se aprueba la distribución de fondos de Junio.

Se aprueba también la cuenta de medicamentos suministrados a enfermos pobres de este distrito por el farmacéutico D. José María López Leal en el pasado mes de Mayo.

Quedó el Ayuntamiento enterado de haberse satisfecho a los herederos de D. José María López Calahorra la cantidad de 352'05 pesetas por cuenta del crédito que se le tiene reconocido.

Se autorizó al Alcalde para que contrate el riego de la calle Mayor durante la época de los calores, disponiendo de la cantidad de 400 pesetas que para este objeto hay consignadas en el presupuesto.

Publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 27 de Abril último el edicto haciendo saber el acuerdo de la Corporación de cerrar al tránsito público la calle sin nombre entre las casas de D. Manuel y D. Antonio Vera Vera, números 150 y 152 de la calle Mayor, se acordó declararlo firme y ejecutivo por no haberse producido reclamación contra el mismo, y autorizar al señor Alcalde para que lo lleve a efecto en el tiempo y forma que lo crea más conveniente.

Quedó el Ayuntamiento enterado de que se habían recogido de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Murcia 500 pesetas nominales de papel de multas municipales, acordándose se custodien en la Caja del Depositario.

Dada cuenta de la circular haciendo saber ha tomado posesión del cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. Ernesto Valdés Bosque, se acordó se le guarden los respetos y consideraciones anejas al cargo, al presentarse en esta localidad a desempeñar su misión.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación

en el mes de Mayo anterior se acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio López.

Quedó el Ayuntamiento enterado del horario escolar que señala la Jefatura de la Inspección de 1.ª enseñanza.

A la circular de la Junta de subsistencias que interesa se le remita una relación del trigo cosechado, se tomó el acuerdo de que se cumpla este servicio por la Secretaría tan luego se termine la recolección.

Los Sres. Concejales quedaron enterados del edicto de la Cámara de Comercio, señalando el término concedido para la recaudación de cuotas, acordándose su fijación al público.

Se aprobó el expediente de recuento general de ganadería, existente en este término, y que se remita al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia.

El Alcalde puso en conocimiento de la Corporación se habían ingresado por cuenta del contingente provincial de este pueblo 500 pesetas, que se prometió abonarlas el día 15 del corriente.

Enterado el Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 del actual, excitando el celo de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de los Patronos y Administradores fundaciones particulares, para que antes del día 4 de Julio próximo, reclamen cuantos créditos posean contra el Estado, se acordó reistlar de nuevo el expediente de reconocimiento por el Estado, del crédito que contra el mismo tiene el Pósito de Labradores de esta villa, y que para la próxima sesión se presente la instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para suscribirla.

Dada cuenta de la instancia del contratista de las obras del cementerio D. Juan Pacheco, reclamando las 939'05 pesetas que se le adeudan por las ejecutadas en este recinto, según certificación del Sr. Arquitecto Director de las mismas, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que las haga efectivas tan luego lo permita el estado de fondos.

Se aprobó el expediente de riego de la calle Mayor en el presente verano, cuyo servicio resulta adjudicado a Bartolomé Guzmán Sandoval.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio López.

Se suscribieron las instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación, relativas a la reclamación sobre reconocimiento del crédito que contra el Estado tiene el Pósito de Labradores de esta villa.

Sobre la instancia que dirige al Ayuntamiento D. Julio Escámez Marín, solicitando se le dé de baja en el padrón de habitantes, se acordó hacerle saber que para acceder a ello precisa acredite ha sido declarado vecino en otro Municipio a su instancia ó de oficio.

Se acordó acceder a la petición de D. Francisco Escandell, para colocar una lápida en el cementerio de «El Salvador», previo pago de los derechos de tarifa.

Igualmente se acordó se forme por la Secretaría la estadística industrial obrera y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia que la reclama.

Se aprobaron las cuantas del material de la Secretaría y la de ingresos y reintegro de los repartimien-

tos sustitutivos de consumos y municipal para cubrir el déficit del presupuesto.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que disponga el arreglo y composición del mobiliario y efectos de la Casa Consistorial, así como también las obras necesarias en este Juzgado municipal y la pintura del salón de sesiones, puertas y ventanas del mismo.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Junta provincial de 1.ª Enseñanza, disponiendo que desde el día 15 de Junio al 18 de Julio, solo haya una sesión única en las Escuelas nacionales, que será de ocho a doce, haciéndose saber así a los Profesores de esta villa.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio López.

Quedó reorganizada la Junta local de 1.ª Enseñanza de esta villa, y cubiertas las vacantes acordándose poner a disposición de la misma las 25 pesetas que para premios a la enseñanza hay consignadas en el presupuesto municipal de este año.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se publiquen bandos prohibiendo se fume en las eras, en previsión de que se produzca algún incendio.

Del propio modo se acordó hacer saber a D. José Precioso Silvestre, de esta vecindad, que si en lo que resta de mes no abona las 226 pesetas 29 céntimos que adeuda por el impuesto sobre el consumo de electricidad, se nombrará contra él, Comisionado de ejecución y apremio.

Quedó el Ayuntamiento enterado de haberse recibido de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, las condiciones que se imponen a D. Juan Pacheco para ejecutar una obra dentro de la zona del ferrocarril de Albacete a Cartagena, acordando se le entregue un ejemplar de ellas; y por lo que pueda afectar la obra a la calle del Ferrocarril con la que ha de lindar, se le ordene diriga instancia a la Corporación municipal para que designe la línea de edificación.

Supletoria del día 1.º de Julio de 1916.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio López.

Dada cuenta del anterior extracto se acordó su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga se inserten en el periódico oficial.

Alcantarilla 1.º de Julio de 1916.—El Secretario, José Martínez.—Visito bueno: El Alcalde, López.

Número 1.385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Se hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de hoy los contribuyentes al reparto vecinal de consumos de esta villa, que no lo hubieran verificado, podrán pagar sus cuotas del primero y segundo trimestres del reparto vecinal de consumos corriente en los días 16, 17 y 18 del actual mes, con el recargo del 5 por 100 ó sea el apremio de primer grado, en las oficinas de la Recaudación, calle de Murcia núm. 1, horas de ocho a trece, advirtiéndoles que de no solventarlos incurrirán en el apremio de segundo grado y aumento de recargo de un 10 por 100.
 Alhama de Murcia 6 de Julio de 1916.—El Alcalde, José García.

Octava sección

Número 1.384.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

Navarro Moral José, profesión empleado, domiciliado últimamente en Cartagena (Escombreras), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva y constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

La Unión seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.